



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No. 46  
Fecha 12 de noviembre de 1999  
Páginas 1

### CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-56 del 12 de noviembre de 1999.  
"Asunto 1: Control de riesgo para las operaciones de expansión y  
contracción monetaria"

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva - Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Santafé de Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 - 282 27 96



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y  
ANALISIS DE RIESGO**

*Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 56 de noviembre 12 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE  
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

Podrán actuar como Agentes Colocadores de OMAS para posición propia y a nombre de terceros en la presentación de ofertas de operaciones de expansión y contracción los Comisionistas de Bolsa y las Sociedades Fiduciarias. No obstante, cuando tales Agentes Colocadores de OMAS actúen a nombre de entidades públicas en operaciones de expansión monetaria (transitoria y/o definitiva) solamente podrán presentar ofertas a nombre de las entidades autorizadas para actuar como Agentes Colocadores de OMAS. En ningún caso, podrán actuar a nombre de las entidades administradoras del régimen pensional de prima media y FOGAFIN.

La compra transitoria de títulos a los Comisionistas de Bolsa y a las Sociedades Fiduciarias en su condición de Agentes Colocadores de OMAS podrá efectuarse con la participación de un establecimiento de crédito que, a juicio del Banco de la República, garantice adecuadamente la recompra de los títulos.

Los Agentes Colocadores de OMAS autorizados para operaciones de posición propia sólo podrán presentar ofertas para cumplimiento a nombre de la misma entidad, o a nombre de los fondos que administren en el caso de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías y las sociedades administradoras de pensiones.